

NOMBRE DEL ALUMNA: MARIA LUISA CRUZ DIAZ

CARRERA: LICENCIATURA EN DERECHO

CUATRIMESTRE: 9°

MATERIA: DERECHO PROCESAL LABORAL

CATEDRATICO: LIC: LUZ MARIA DEL CASTILLO

COMITÁN DE DOMINGUEZ CHIAPAS, A 11 DE JULIO DEL AÑO 2021

DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO

INTRODUCCION

CONFLICTOS DEL TRABAJO

CONCEPTO DE DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO

Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional que el Estado realiza a través de los tribunales del Trabajo para solucionar los conflictos laborales, ya sea mediante la Conciliación y de no ser posible esta mediante el arbitraje, con el propósito de mantener el orden jurídico y económico entre la fuerza laboral y el capital.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL
• Artículo 123 apartado "A" fracción XX,
PRINCIPIOS PROCESALES
• Publicidad, Gratuidad, Inmediatez, Predominancia oral, Dispositivo, Economía Procesal, Concentración, Sencillez, suplencia, Principio de Publicidad. ART. 685, 720 LFT

PRINCIPIO DE GRATUIDAD

• Fundamento legal 19, 685, 824, 944, 975 fracción II inciso B y 17 Constitucional.

NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO DEL

• Señala que el derecho del trabajo se rige por normas de derecho privado, ya que se trata de relaciones entre particulares: patrón y trabajador.

DERECHO SOCIAL

Conjunto de principios, instituciones y normas que en función de su integración protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles

La autonomía del derecho del trabajo se manifiesta en cada uno de los cuatro parámetros que la doctrina señala para poderla determinar,

Autonomía legislativa
Autonomía científica.
Autonomía didáctica.
Autonomía jurisdiccional.

PRINCIPIOS DEL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO

Son aquellos que han nacido de los pueblos a través de su devenir histórico, en el tiempo y en el espacio, y que igualmente han sido fuente de inspiración para los legisladores, al crear el acto legislativo.

• La publicidad es una garantía de que el negocio será resuelto de forma limpia y honesta
• La publicidad es una garantía de que el negocio será resuelto de forma limpia y honesta

La gratuidad en el procedimiento laboral, deriva del artículo 17 nadie puede ser apisionado por deudas de carácter puramente civil.

El principio de inmediatez consiste esencialmente en que los miembros de las Juntas de Conciliación y Arbitraje deben estar en contacto personal con las partes: reciban pruebas, oigan sus alegatos, las interroguen, etc.

El principio de economía debe tener caracteres diferentes, de lo contrario constituiría un sinónimo de cualquiera de estos, hipótesis que debemos descartar.

Principio de concentración es la dispersión, que trae como consecuencia la prolongación de los procesos, como ocurre en el derecho civil.

NUEVOS PRINCIPIOS PROCESALES ART. 685

El Principio de suplencia, derivan de la acción intentada por el trabajador, la Junta, en el momento de admitirla subsanará las omisiones, precisando

El principio debe subsanar las omisiones, cuando no contenga las pretensiones que deriven por ley de la acción ejercitada o prevenirlo para que la corrija por defectos u omisiones.

Los conflictos entre patrones no constituyen una auténtica posibilidad en la sociedad en la que vivimos, como no la tiene el sindicalismo patronal.

CONCEPTO

Conflicto proviene del latín conflictos, que significa combate, lucha, pelea.

Conflictos laborales: como las fricciones que pueden producirse en las relaciones de trabajo.

Son las diferencias que pueden suscitarse entre trabajadores y patrones, sólo entre aquéllos o sólo entre éstos, como consecuencia o con motivo del nacimiento, modificación o cumplimiento de las relaciones individuales o colectivas de trabajo.

CLASIFICACIÓN DE LOS CONFLICTOS

• En razón de los sujetos involucrados
• En función de la naturaleza del conflicto
• Por el tipo de intereses que afecta.

• En razón de los sujetos involucrados: son las diversas combinaciones que se presentan cuando los sujetos que intervienen en las relaciones laborales entran en conflicto.
• Clasificarse genéricamente de la siguiente manera: entre trabajadores y patrones, entre trabajadores, y entre patrones

• Entre trabajadores de una misma empresa
• Entre sindicatos
• Entre trabajadores y sindicatos

En función de la naturaleza del conflicto: éstos pueden ser de orden jurídico o de orden económico.

• Los conflictos jurídicos surgen por la aplicación o interpretación de las normas de trabajo, legales o contractuales.
• Los conflictos económicos se refieren al establecimiento o a la modificación de las condiciones laborales, o bien, a la suspensión o terminación de las relaciones colectivas de trabajo.

• Son individuales los conflictos que afectan el interés particular de uno o varios trabajadores.
• Son colectivos los conflictos que afectan el interés sindical, gremial, de los trabajadores.

MECANISMOS DE CONTROVERSIAS

El establecimiento de mecanismos eficaces para dirimir las controversias, que garanticen que lo resuelto se cumplirá, inclusive, en contra de la voluntad de aquel a quien se le impone una obligación.

• El conciliador es un tercero que procura el acercamiento de las partes.
• La intervención de un árbitro en la solución de conflictos laborales, entendido como un tercero al que acuden voluntariamente las partes en conflicto para que dicte una resolución,

Las Juntas de Conciliación y Arbitraje son tribunales de derecho, especializados en conocer y resolver conflictos de trabajo; no son por lo tanto ni tribunales de conciencia ni tribunales de equidad.

FUENTES BIBLIOGRAFICAS

WWW.DERCHOPROCESALLABORAL.COM

